

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 82.

Según me participa el Alcalde de San Cebrián de Mudá, por el Guarda de campo fué recogida una vaca que se hallaba desmandada, el día 13 del actual, de las señas siguientes: de cinco años de edad, pelo pardo, cuerna lora y se halla dando leche.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 18 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,  
*Dario de la Revilla.*

##### CIRCULAR NÚM. 83.

*Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.*

Habiendo solicitado el Alcalde de Villada por sí y en representación del

de Escobar de Campos y Presidente de la Junta administrativa de Arenillas de Valderaduey la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Villada á Escobar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 15 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,  
*Dario de la Revilla.*

##### CIRCULAR NÚM. 84.

Habiendo solicitado el Alcalde de Villada por sí y en representación del Ayuntamiento de Escobar y Presidente de la Junta administrativa de Arenillas de Valderaduey la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Villada al de Arenillas de Valderaduey hasta enlazar con la carretera de Sahagún á Mayorga, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información públi-

ca, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 15 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,  
*Dario de la Revilla.*

##### CIRCULAR NÚM. 85.

Habiendo solicitado el Presidente de la Junta administrativa de Caudela la declaración de utilidad pública de un puente económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 15 de Mayo de 1918.

El Gobernador interino,  
*Dario de la Revilla.*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: La labor realizada por la Junta creada por Real orden de 5 de Febrero último para tasar los materiales de construcción, requiere la adopción de medidas encaminadas á garantizar su efectividad y asegurar el abastecimiento del mercado, creando un organismo especial que realizando las funciones enumeradas en las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1916 y 15 de Marzo último, sirva al propio tiempo de árbitro en las numerosas cuestiones que con motivo de la tasa surjan entre productores y consumidores.

Al efecto, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Con objeto de asegurar el abastecimiento y regular la distribución en el mercado de los materiales de construcción sujetos á tasa en virtud de la Real orden de 5 de Febrero de 1918, se constituye una Comisión integrada por representantes de los productores y de los consumidores y Presidida por el Ingeniero asesor de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

2.º Queda desde luego constituida esta Comisión por tres represen-

tantes de las industrias hasta hoy tasadas, á saber: uno por la Siderurgia, otro por los fabricantes de cemento y otro por los de plomo y cinc, y otros tres por los consumidores, á reserva de ampliarse con las representaciones respectivas á medida que se vayan tasando otros productos.

3.º Para proponer las resoluciones referentes á cada uno de los productos afectados, la Comisión se dividirá en secciones que se compondrán de un Vocal productor y otro consumidor; en todos los casos actuará como Presidente el Asesor de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

4.º Serán atribuciones de la Comisión:

a) Resolver las dudas que por razón de destino del material puedan surgir respecto al derecho de disfrutar de la tasa.

b) Establecer, en la forma más equitativa posible, el orden de prelación en el suministro de los pedidos.

c) Repartir los pedidos entre los productores, atendiendo para este fin á la situación de cada fábrica.

d) Proponer la imposición de multas, lo mismo á los productores que á los consumidores que contravinieren las disposiciones dictadas á este efecto.

e) Entender en cuantas incidencias y cuestiones se susciten con motivo de la regulación y distribución de los materiales tasados.

f) Revisar, á instancia de parte, los contratos existentes, á fin de amoldarlos á las disposiciones vigentes.

g) Proponer á la Comisaría general de Abastecimientos los materiales de construcción cuya exportación deba prohibirse, á juicio de la Comisión.

5.º Para que los consumidores tengan derecho á reclamar ante esta Comisión contra cualquier incumplimiento por parte de los productores, será condición precisa haberla dirigido por duplicado los pedidos ó pedido de que se trate.

6.º Los fabricantes remitirán quincenalmente á la Comisión un estado de la producción del material que fabrican y de las existencias en depósito.

7.º El pleno de la Comisión se reunirá siempre que se trate de asunto que afecte á varios productores, y tantas veces como lo crea necesario el Presidente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta que preside y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación que deba darse al art. 5.º de la Real orden de tasa de carbones de 18 de Abril

último, en lo referente al límite máximo de precios que deban tolerarse para las industrias de productos no tasados,

Esta Comisaría se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de esa Delegación, que dicho límite máximo se entienda aplicable como en el citado artículo se indica, á las clases más caras, que son las de cribado en unas cuencas y las de grueso en otras, debiendo las demás sujetarse con relación á este límite máximo, á las mismas diferencias de precios que existen entre ellas con la tasa establecida para los suministros detallados en el art. 4.º

Para el cok metalúrgico se fijará el límite máximo de precio á las industrias no tasadas en 50 pesetas la tonelada, rebajándose también desde este límite las otras dos clases de cok de hornos y cok de montores en la proporción establecida para ellas en la misma Real orden.

El límite máximo para los aglomerados será de 140 pesetas tonelada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

#### JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Balbino Gutiérrez Alvarez, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal núm. 141 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas de la mañana del día 6 de Mayo de 1918 solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina titulada «Tres Amigos», cuyo expediente tiene el núm. 2.359, de mineral de carbón, sita en término de Barruelo y Valle de Santullán, al sitio llamado Mata de Revilla y Mata de Villavellaco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida la cúspide de la peña ó centro de ella denominada del «Arco», desde cuyo punto de partida y en dirección Norte se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 1.200 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 900 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta y en

dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 8.ª estaca, y desde ésta con 100 metros en dirección S. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo y Valle de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Santiago Magide Alvarez, vecino de Barruelo, según cédula personal núm. 2.276 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 11 de Mayo de 1918 solicitud de registro de doscientas pertenencias para la mina titulada «Mercedes», cuyo expediente tiene el núm. 2.370, de mineral de carbón, sita en término de Brañoseira, al sitio llamado Cementerio.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del cementerio de Brañoseira, desde cuyo punto de partida y en dirección N. se medirán 1.400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 800 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur se medirán 600 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 2.000 metros, con los cuales se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañoseira, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo

verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 16 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Balbino Gutiérrez Alvarez, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal núm. 141 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y quince minutos del día 14 de Mayo de 1918 solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina titulada «La Cruz de Mayo», cuyo expediente tiene el núm. 2.360, de mineral de carbón, sita en término de Orbó (Ayuntamiento de Brañoseira), al sitio llamado «Sestil de la Quintana», en el Monte-Aguilar, propiedad del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina ó ángulo N. de la casa del guarda del Monte-Aguilar, desde cuyo punto de partida se tirará una línea auxiliar en dirección N. hasta llegar á la divisoria ó límite de la provincia de Palencia con la de Santander, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta con 300 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán referidos al N. verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañoseira, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 15 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

# CONTADURIA.

Presupuesto de 1918.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
		GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3853 91	»	»	»	»	»	»	750 »	1145 84	»	»	»	251 37	6001 12				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50 »	404 16				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1006 25	»	»	»	»	»	»	»	20 84	»	»	»	8 33	1035 42				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	466 66				
TOTALES.....	5680 98	»	»	»	»	»	»	750 »	1166 68	»	»	»	309 70	7907 36	7907 36			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	»	»	»	»	»	»	»	250 »	»	»	»	»	41 66	291 66				
» Art. 2.º—Bagajes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 92	»	»	569 92				
» Art. 4.º—Elecciones.....	»	»	»	»	»	»	»	104 17	»	»	»	»	»	104 17				
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 08	»	85 41				
TOTALES.....	83 33	»	»	»	»	»	354 17	»	»	»	569 92	2 08	41 66	1051 16	1051 16			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	»	166 66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	»	113 82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	113 82				
» Art. 2.º—Pensiones.....	1041 22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	109 17	1150 39				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....	»	»	»	»	»	2239 84	»	»	»	»	»	»	»	2239 84				
TOTALES.....	1041 22	113 82	»	»	»	2239 84	»	»	»	»	»	»	109 17	3504 05	3504 05			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	»	»	812 50	»	»	»	747 91	»	62 50	»	»	»	»	1622 91				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	»	»	3525 50	»	»	250 »	»	»	»	»	»	»	54 16	3829 66				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	20 83				
TOTALES.....	»	»	4338 »	»	»	250 »	768 74	»	62 50	»	»	»	54 16	5473 40	5473 40			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50				
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	»	»	»	8580 »	104 16	»	»	»	»	»	»	158 34	8865 31				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2086 04	»	»	»	12313 62	»	»	»	»	»	»	»	1260 36	16260 02				
TOTALES.....	2171 35	»	»	»	21493 62	104 16	»	»	»	»	»	»	1418 70	25187 83	25187 83			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	»	»	1542 91	»	»	1041 66	»	»	»	»	»	»	475 17	3059 74	3059 74			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500 »	»	500 »	500 »			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2649 43	»	»	»	»	»	»	»	»	875 »	»	»	86 67	3611 10				
TOTALES.....	2649 43	»	»	»	»	»	»	»	»	875 »	»	»	86 67	3611 10	3611 10			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	716 66	716 66	716 66			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	»	»	»	»	208 33	6132 41	»	»	»	»	»	117 29	7150 69	7150 69			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	12318 97	280 48	4338 »	1542 91	21493 62	208 33	9768 07	1122 91	750 »	1229 18	875 »	569 92	502 08	3329 18	58328 65	58328 65		

Palencia 29 de Abril de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 29 de Abril de 1918.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Leoncio Doncel.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diecisiete de Junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo 12, de los bienes que se dirán, embargados al peñado Indalecio Castrillo Gallego, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ampudia, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado y á testimonio del que refrenda, bajo el núm. 126 de 1916, por lesiones, para garantizar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa, y cuyos bienes son:

#### En término de Ampudia.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago las Mariarcos, de dieciocho cuartas; que linda por Oriente Ciriaco Castrillo, Mediodía el Soto Caballo, Poniente Alfonsa Fernández y Norte la de Juan Ruiz; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Torrealbilla, de tres cuartas; que linda por Oriente Tiburcio González, Mediodía Jacinto Martín, Poniente Teresa Rodríguez y Norte la de Lino Hernández; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Solapeña, de doce cuartas; que linda por Oriente camino de Carremonte, Mediodía Valle de la Boticaria, Poniente Tomás Rodríguez y Norte raya de la Torre; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra á Cascajo, de cabida de siete cuartas; que linda Oriente Juan Fernández, Mediodía Francisco Luis, Poniente Pablo Balbás y Norte Vicente López; tasada en cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra á los Marigaricas, de tres cuartas; que linda Oriente y Mediodía Ciriaco Castrillo, Poniente senda de la Guindalera y Norte la Cuesta; tasada en ciento veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra á la Calera, de cinco cuartas; que linda por Oriente Vicente López, Mediodía Cándida Castrillo, Poniente y Norte majuelo de la Calera; tasada en veinticinco pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra tierra á Gamaces, de nueve cuartas; que linda por Oriente y Mediodía Pablo Balbás, Poniente Fructuoso Llorente y Norte Manuel Fernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra á Marigaricas, de cabida de cuatro cuartas, ó sean treinta áreas veintiocho centiáreas; que linda por Oriente con otra del ejecutado Indalecio Castrillo, Mediodía herederos de Francisco Cuevas, Poniente herederos de Victoria Pastor y Norte herederos de José Vicario; tasada en ciento veinte pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Sola-

nilla, de siete cuartas; que linda por Oriente la de Román Ovejero, Mediodía majuelo de Manuel Tovar, Poniente la de Gabriel Tabares y Norte Felipe Santiago y cuya finca mide cincuenta y dos áreas noventa y nueve centiáreas; tasada en doscientas ochenta pesetas.

10. Otra tierra á la Tariega, de tres cuartas, ó sean veintidos áreas setenta y una centiáreas; que linda por Oriente arroyo Metahorcros, Mediodía José Manuel Lucas, Poniente Manuel Velasco y Norte Petra Castrillo; tasada en ciento veinte pesetas.

11. Otra tierra al mismo pago, de dos cuartas, ó sean quince áreas catorce centiáreas; que linda por Oriente Manuel Ortíz, Mediodía Petra Castrillo, Poniente Raimundo Velasco y Norte el arroyo; tasada en ochenta pesetas.

12. Otra tierra á Portillo, de cabida de ocho cuartas, ó sean sesenta áreas cincuenta y seis centiáreas; que linda por Oriente y Mediodía Julian Rodríguez, Poniente Valle Portillo y Norte Gabriel Tabares; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

13. Otra tierra á Seis-dedos de tres cuartas, ó sean veintidos áreas setenta y una centiáreas; que linda por Oriente la senda, Mediodía Marcos Castrillo, Poniente la carretera y Norte Petra Castrillo; tasada en noventa pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se venderán en junto ó en otro caso por separado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que sale á segunda subasta; se carece de títulos de dichos bienes y será de cuenta del comprador el suplirlos, sin que exista ninguna carga contra tales bienes.

Dado en Palencia á trece de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Julian Martínez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber: Que el día cinco de Junio próximo y hora oficial de las doce de su mañana tendrá lugar pública y judicial subasta de los frutos que se dirán, procedentes de la testamentaria de Don Nazario García del Val, vecino que fué de Monzón de Campos, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, núm. 12.

#### Frutos y abono que se subastan.

Setenta y cuatro fanegas de centeno aproximadas, tasadas en dieciseis pesetas veinticinco céntimos fanega,

que hacen mil doscientas dos pesetas cincuenta céntimos.

Unos veinte carros aproximadamente, de abono de cuadra, tasado cada carro en doce pesetas cincuenta céntimos, que en junto hacen doscientas cincuenta pesetas.

#### Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó del Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del fruto y abonos; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que todo se vende en junto y caso de no haber postor á ello por separado; que los mismos se encuentran en poder de la depositaria Doña Celestina Gutiérrez Arias, vecina de Monzón de Campos, en donde estará de manifiesto.

Dado en Palencia á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

### Frechilla.

Don Federico Collado y Arce, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar y sin dejar ascendientes ni descendientes, de D. Mariano Martínez Mayorga, hijo de Isidro y de Pascua, natural y vecino que fué de Mazuecos, en donde falleció en 26 de Enero último, en estado de soltero y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del D. Mariano para que comparezcan á reclamarla dentro de los treinta días siguientes á la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, ante este Juzgado, donde se tramita de oficio la declaración de herederos del causante, debiendo de hacer constar que figuran como parientes de éste Don Cándido y D.<sup>a</sup> Vicenta Paredes, vecinos de Mazuecos, D. Juan Guerra Rivero, D.<sup>a</sup> Gabina y D.<sup>a</sup> María Caballero Rivero, D. Santos Rivero, Doña Juana Rivero Sánchez, vecinos de Villarramiel y D. Sandalio Caballero Rivero, que reside en la República Argentina, habiendo renunciado la herencia el D. Juan Guerra.

Dado en Frechilla á siete de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Federico Collado.—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

#### Cédula de citación.

Miguel Arias, Felipe, domiciliado últimamente en Villarramiel, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Frechilla en término de ocho días con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario sobre muerte de su padre Telesforo Miguel, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Frechilla siete de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, Deogracias Curieses.

### Castrojeriz.

Don Luis Casuso Obeso, Juez de instrucción de esta villa de Castrojeriz y su partido.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á Rafael San Antolín Expósito, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, domiciliado últimamente en Palencia, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión que le está acordada en causa por robo, por no haber sido hallado mentado sujeto para responder de los cargos que le aparecen, previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz á dieciocho de Abril de mil novecientos dieciocho.—Luis Casuso.—El Secretario judicial, L. Jesús M.<sup>a</sup> Gil Ruiz.

## Ayuntamientos.

### Villaherreros.

Formado por la Junta pericial el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el reparto de la contribución por pecuaria en el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaherreros 13 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

### Sotobañado.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1919, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Sotobañado 14 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Gerardo Magide.

### Calahorra de Boedo.

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para la derrama de la contribución en el año de 1919, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean pertinentes á su derecho.

Collazos de Boedo 14 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Antonio Bravo.